



Institución Educativa

PEDRO OCTAVIO AMADO

Aprobada por Resolución Departamental 16317 DE 27-11-2002
NIT. 811.019.890-4 DANE: 105001006181 ICFES: 085811

CONTRATO N° 08-2022
FECHA: 1 DE ABRIL DE 2022

COMPRA: TABLEROS Y SILLAS PARA LA I.E.
ESTABLECIMIENTO: IE PEDRO OCTAVIO AMADO - NIT. 811019890-4
MUNICIPIO: MEDELLIN
CONTRATISTA: COMERCIALIZADORA ESCRIBANIA SAS – NIT. 900991533-1
FECHA DE INICIO: 1 DE ABRIL DE 2022
FECHA DE TERMINACIÓN: 20 DE ABRIL DE 2022

GLORIA CECILIA GUTIERREZ ZAPATA Con cédula de ciudadanía Número: 43.494.527, en calidad de Rector(a) de la INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO OCTAVIO AMADO CON NIT 811019890-4 y dando cumplimiento a lo prescrito por el numeral 10.16 del artículo 100 y el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, actuando como administrador del Fondo de Servicios Educativos, quién se denominará “**EL CONTRATANTE**”, y Oscar Andrés Mendoza Espitia C.C 1.022.961.852, quien actúa en Representación Legal de la empresa COMERCIALIZADORA ESCRIBANIA SAS NIT. 900991533-1 de la otra parte, quien se llamará: **EL CONTRATISTA**, para celebrar el presente contrato el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con la Institución a entregar los siguientes bienes y/o servicios:

DESCRIPCIÓN	
	Tablero en marco de aluminio de 120 X 150
	Tablero enmarco de aluminio de 120 X 240
	Silla oval en polipropileno alta densidad color negro, estructura metálica

SEGUNDA. VALOR: El valor del presente contrato es de cinco millones seiscientos sesenta y nueve mil novecientos pesos m/l. (\$5.669.900). La cantidad solicitada será de acuerdo con la necesidad establecida por la institución educativa, sin superar el valor del contrato.

TERCERA. DURACIÓN: el plazo de la entrega se estipula en 20 días.

CUARTA. SUSPENSION Y PRORROGA: el plazo del presente contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o prorrogarse y en ambos casos de común acuerdo entre las partes.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con el ESTABLECIMIENTO a entregar los Bienes y/ o Servicios requeridos.

SEXTA. OBLIGACION LABORAL: EL ESTABLECIMIENTO no contraerá ninguna obligación laboral con el CONTRATISTA, en desarrollo del objeto del contrato.

SEPTIMA. FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL ESTABLECIMIENTO atenderá el pago de este contrato con cargo al rubro de **Dotación institucional de infraestructura educativa**.

En todo caso, los pagos se sujetarán a las apropiaciones que se hagan en los respectivos presupuestos y plan anualizado de caja.

OCTAVO. FORMA DE PAGO: Las obligaciones surgidas de este contrato se reconocerán previa presentación de la factura con los requisitos legales y fiscales por parte del CONTRATISTA, ante la Tesorería del Plantel, una vez se reciba a satisfacción.

NOVENA. MULTAS: si el CONTRATISTA incurriere en mora o fuese negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, podrá el ESTABLECIMIENTO, mediante Resolución motivada, imponerle multas



Institución Educativa **PEDRO OCTAVIO AMADO**

Aprobada por Resolución Departamental 16317 DE 27-11-2002
NIT. 811.019.890-4 DANE: 105001006181 ICFES: 085811

sucesivas hasta por el cinco por ciento (5 %) del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad.

DECIMA. CLAUSULA PENAL: se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se hará efectiva directamente por el PLANTEL en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrae el CONTRATISTA.

DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la constitución y la ley.

DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: el presente contrato, requiere para su perfeccionamiento y ejecución el registro presupuestal y las firmas de las partes.

DECIMA TERCERA. EL CONTRATISTA: deberá acreditar su afiliación a un fondo de pensiones y salud, para obrar de acuerdo con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, salvo lo dispuesto en el Decreto 2150 de 1995.

DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: La rectora ordenadora del gasto Gloria Cecilia Gutiérrez Zapata acepta la supervisión de éste contrato.

DECIMA QUINTA. DOMICILIO: para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín.

Dado en Medellín el 1 de abril de 2022.


GLORIA CECILIA GUTIÉRREZ ZAPATA
43.494.527
Contratante

COMERCIALIZADORA ESCRIBANIA S.A.S.



NIT 900991553-1


OSVALDO ANDRÉS MENDOZA ESPITIA-Rep Legal Comerc. Escribania
C.C 1.022.961.852
Contratista